

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE S. JIMÉNEZ SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Jiménez Hernández, en nombre y representación de S. Jiménez Servicios Jurídicos e Inmobiliarios, S.L., con NIF B83343251, contra la Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03766.8/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 25 de septiembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03766.8/2024.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 10 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 23 de octubre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 917/24.

QUINTO.- Con fechas 12 de noviembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que, en el momento de la contratación a fecha 2 de septiembre de 2024, la trabajadora acredita ser demandante de empleo mediante justificante de demanda de empleo (DARDE) emitido en fecha 21 de agosto de 2024. El cual adjuntan como documento 1.

La trabajadora recibió la notificación de despido de la otra empresa el 20 de agosto de 2024. El cual adjuntan como documento 2, procediendo a inscribirse como demandante de empleo al día siguiente. En ningún momento le advierten que sigue de alta como empleada.

Adjuntan como documento número 3 certificado de empresa de la trabajadora, a fin de probar que en fecha 20 de agosto de 2024, como consecuencia de su despido en la empresa Almimarket, S.L., causa baja en la Seguridad Social.

Manifiesta que desconoce si por parte de la anterior empresa empleadora se ha cometido algún error o irregularidad en la tramitación de la baja por despido de la trabajadora M^a del Mar P.E., pero en cualquier caso, considera que no es responsabilidad ni de la trabajadora, ni de la entidad que representa, sin que deban ser perjudicadas por errores ajenos.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba de los Informes, emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo en fecha 3 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024 referentes a los periodos de inscripción de la trabajadora M^o del Mar P. E. contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 2 de septiembre de 2024, el último período que permaneció inscrito como



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890358058770219097717

demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024.

Sin embargo, según consta en la consulta autorizada de situaciones laborales de la trabajadora realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 3 de octubre de 2024, ésta figura dada de alta en otra empresa desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 10 de septiembre de 2024 en virtud de un contrato indefinido por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil S. Jiménez Servicios Jurídicos e Inmobiliarios, S.L. estuvo inscrita como demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleada.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones formuladas por el recurrente, se realiza nueva consulta de "situaciones laborales" en fecha 7 de noviembre de 2024, que se adjunta al expediente, comprobando una anulación de la baja anterior y, constatando que la referida trabajadora permaneció dada de alta en la anterior empresa desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 20 de agosto de 2024 que causó baja por despido por causas objetivas (clave 91).

Por tanto, la trabajadora M^a del Mar P.E. estuvo inscrita como desempleada demandante de empleo desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024, fecha en la que fue contratada por la mercantil S. Jiménez Servicios Jurídicos e Inmobiliarios S.L. dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora M^a del Mar P.E., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 23 de octubre de 2024 por don Carlos Jiménez Hernández, en nombre y representación de S. Jiménez Servicios Jurídicos e Inmobiliarios, S.L., contra la Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora M^a del Mar P.E. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03766.8/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.10 12:25



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890358058770219097717

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
S. JIMÉNEZ SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, S.L.

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAVIER CARMONA LÓPEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CAREST HEALTHCARE, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Javier Carmona López, en nombre y representación de Carest Healthcare, S.L., con NIF B72582794, contra la Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03792.1/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 26 de septiembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03792.1/2024.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 50 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo (art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 10 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 18 de octubre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 918/24.

QUINTO.- Con fechas 4 de noviembre de 2024 y 29 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889133627228365418079

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Observa el recurrente que el alta de la trabajadora por la cual se solicita la subvención se realizó por una jornada del 75%, tal y como se puede apreciar en la documentación adjunta al presente recurso:

- Resolución de la TGSS sobre reconocimiento del alta: Régimen General.
- IDC- Informe de datos para la cotización.
- Contrato de trabajo firmado entre la empresa y la trabajadora.
- Comunicación al SEPE del contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial- 75%-.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Inicialmente se comprueba en la consulta autorizada de “situaciones laborales”, realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de octubre de 2024, que la trabajadora doña Noelia F.A., fue contratada por Carest Healthcare, S.L., en virtud de un contrato indefinido inicial, a jornada parcial (clave 200), con una parcialidad del 30%. A la vista de lo cual se procedió a emitir la Orden de 9 de octubre de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de subvención, al evidenciarse que la jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 50 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, atendiendo a las alegaciones efectuadas por el interesado en el recurso de reposición, así como la documentación adjunta, el centro gestor realiza consulta actualizada de “situaciones laborales”, en fecha 29 de octubre de 2024, en la que se verifica que se ha producido una corrección (código 38) respecto de la jornada laboral de la referida trabajadora, constando ahora que ésta fue contratada por Carest Healthcare, S.L., en virtud de un contrato indefinido inicial, a jornada parcial (clave 200), con una parcialidad del 75%, y por lo tanto, superior al 50% , porcentaje de parcialidad mínimo exigido por el citado artículo art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, queda acreditado que, la trabajadora por la que se solicita la subvención está prestando servicios para el interesado con una jornada superior al 75%, y,



consecuentemente, cumple con lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Noelia F.A., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cuatro mil quinientos mil euros (4.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 18 de octubre de 2024 por don Javier Carmona López, en nombre y representación de Carest Healthcare, S.L., contra la Orden de 9 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 4.500,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Noelia F.A. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03792.1/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.13 12:23

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
CAREST HEALTHCARE, S.L.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ROBERTA BRUNO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE A PUNTO CENTRO CULTURAL DEL GUSTO, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Roberta Bruno, en nombre y representación de A Punto Centro Cultural del Gusto, S.L., con NIF B84207166, contra la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04055.6/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 8 de octubre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04055.6/2024.

TERCERO.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 18 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 12 de noviembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada el de de en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 976/24.

QUINTO.- Con fechas 25 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el



recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Sostiene la recurrente que el trabajador por el que se solicitó la subvención procedió con fecha 30 de septiembre de 2024 a solicitar su inscripción como demandante de empleo, y con fecha 2 de octubre de 2024, se procedió a su alta en la empresa, confiando que esa inscripción se había hecho efectiva.

Una vez recibida la notificación del acto impugnado, se instó al trabajador a solicitar justificante de demanda de empleo DARDE y, tras varias gestiones efectuadas para que subsanaran el error, aun siendo reconocido el mismo por parte de la oficina de empleo, emitieron un justificante con fecha de inscripción de 7 de noviembre de 2024.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción inicial de la demanda de empleo del trabajador con fecha de registro de entrada de 30 de septiembre de 2024, con número de referencia 85/122562.9/24 y destino a la Subdirección General de Fomento del Empleo.
- Justificante de demanda de empleo (DARDE) del mismo trabajador en el que consta como fecha de inscripción el 7 de noviembre de 2024.

Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2024 la entidad aporta Informe de periodos de inscripción del referido trabajador en el que consta inscrito como demandante



de empleo, antes de su contratación, desde el 30 de septiembre de 2024 al 3 de octubre de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba que, según figura en el Informe de periodos de inscripción, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo el 16 de octubre de 2024, que el trabajador Íñigo A.S. contratado por A Punto Centro Cultural del Gusto, S.L. de forma indefinida con fecha 2 de octubre de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, al no figurar el trabajador inscrito como desempleado demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación.

No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor realiza nueva consulta del Informe de periodos de inscripción en fecha 21 de noviembre de 2024, comprobando que el trabajador Íñigo A.S. estuvo inscrito como demandante de empleo desde el día 30 de septiembre de 2024 hasta el 3 de octubre de 2024, periodo que coincide con el que consta en el documento aportado por el recurrente el 20 de noviembre de 2024, quedando por tanto acreditado el cumplimiento de estar inscrito como demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Íñigo A.S., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 12 de noviembre de 2024 por doña Roberta Bruno, en nombre y representación de A Punto Centro Cultural del Gusto, S.L., contra la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y



Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Iñigo A.S. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04055.6/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.13 12:23

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
A PUNTO CENTRO CULTURAL DEL GUSTO, S.L.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JORGE LUIS JIMÉNEZ LUIS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA AVANZADA, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Jorge Luis Jiménez Luis, en nombre y representación de Transportes y Logística Avanzada, S.L., con NIF B83195586, contra la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04103.6/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de octubre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil euros (4.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04103.6/2024.

TERCERO.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 18 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 23 de octubre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 934/24.

QUINTO.- Con fechas 12 de noviembre de 2024 y 17 de diciembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Adjunta el recurrente justificante de demanda de empleo (DARDE) aportada por la trabajadora con fecha de inscripción 31 de agosto de 2023. Considerando por tanto que se acredita el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta efectuada por el centro gestor del Informe de períodos de inscripción de fecha 14 de octubre de 2024 que, la trabajadora M^a Amparo M.L., contratada por Transportes y Logística Avanzada, S.L. de forma indefinida el 10 de septiembre de 2024, con una jornada parcial del 50%, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo, antes de su contratación por el interesado, fue desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2024 en el en el Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 29 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Se observa en la documentación aportada por el recurrente, consistente en justificante de demanda de empleo de la trabajadora, emitido en fecha 29 de agosto de 2024, que figura como fecha de inscripción en una oficina de Móstoles el 31 de agosto de 2023. Por tanto, en base a las alegaciones formuladas y la documentación adjunta, el centro gestor realiza consulta en el Servicio Público de Empleo del Historial de Situación administrativa de la demanda de empleo de la trabajadora M^a Amparo M.L., constatando los siguientes hechos:



- En el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2023 y el 10 de septiembre de 2024 la trabajadora estuvo inscrita como demandante de empleo en la oficina de empleo de Móstoles - Centro, UAG de situación OA28092915.
- En fecha 10 de septiembre de 2024 la demanda de empleo está en situación de baja (causa 004) por colocación comunicada sin oferta previa, lo que coincide con la contratación por la que se solicita la subvención.
- En fecha 17 de septiembre de 2024 la demanda de la trabajadora vuelve a estar en situación de alta por inscripción (causa 700) siendo la oficina de empleo en la que figura inscrita la de Illescas, UAG Inscripción: OA45081910 correspondiente al Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha.

Tal y como señala la Dirección General del Servicio Público de Empleo en su informe, del estudio de los datos anteriores y viendo el recorrido de la demanda de empleo de la trabajadora, se observa que, en el momento en que el técnico encargado de tramitar el expediente consulta el informe de periodos de inscripción, el 14 de octubre de 2024, la demanda de la trabajadora ya había causado baja en la oficina de empleo de Móstoles - Centro debido a su contratación por la mercantil Transportes y Logística Avanzada, S.L. encontrándose de nuevo de alta desde el 17 de septiembre de 2024 pero en esta ocasión en la oficina de empleo de Illescas, donde se inscribió de nuevo la trabajadora como demandante de empleo (mejora de empleo).

Por tanto, en virtud de todo lo anterior y atendiendo a la consulta de situaciones laborales realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12 de octubre de 2024 y a la consulta actualizada realizada el 8 de noviembre de 2024, que se adjunta al expediente, se constata que la trabajadora M^o Amparo M.L. estuvo inscrita como desempleada demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2024 fecha de la contratación por Transportes Logística Avanzada, S.L. dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora M^a Amparo M.L., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cuatro mil euros (4.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 23 de octubre de 2024 por don Jorge Luis Jiménez Luis, en nombre y representación de Transportes y Logística Avanzada, S.L., contra la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,



citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 4.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora María Amparo M.L. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04103.6/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.10 12:25

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
TRANSPORTES Y LOGÍSTICA AVANZADA, S.L.



**ORDEN DE RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Nº Expediente: **09-PIC1-04103.6/2024**

Programa: **Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

Línea: **Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.**

Asunto: **Renuncia a la subvención concedida.**

Beneficiario: **TRANSPORTES Y LOGISTICA AVANZADA, S.L.** N.I.F./N.I.E.: **B83195586**

HECHOS

- Primero: Con fecha **10/02/25**, se dictó Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **TRANSPORTES Y LOGISTICA AVANZADA, S.L.** en la que se resolvía estimar el recurso, acordando la concesión de la subvención solicitada en la cuantía de 4.000,00 € por la contratación indefinida de la trabajadora MARÍA AMPARO M.L.
- Segundo: Con posterioridad, en fecha 18/02/2025, se recibe en la Dirección General del Servicio Público de Empleo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, escrito de **TRANSPORTES Y LOGISTICA AVANZADA, S.L.** en el que **se comunica la renuncia expresa a la ayuda concedida.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero: La competencia para resolver el presente expediente viene determinada por lo dispuesto en las siguientes normas:
- Por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.
- Segundo: Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal, en el que se señala el derecho de todo interesado a renunciar a la subvención concedida, así como la obligación de la Administración a aceptarlo, declarar concluso el procedimiento y dictar resolución al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y de acuerdo con el informe técnico,



La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia a la subvención concedida a **TRANSPORTES Y LOGISTICA AVANZADA, S.L.** por Orden de fecha **10/02/25**, por importe de **4.000,00 €**, que en consecuencia queda sin efecto, y declarar concluido el procedimiento con archivo de las actuaciones.

La presente **Orden** pone fin a la **vía administrativa** y contra la misma podrá interponer los recursos que a continuación se indican:

- I. Con carácter potestativo, el **recurso de reposición** ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. Directamente, **recurso contencioso-administrativo**, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este documento se notifica a **TRANSPORTES Y LOGISTICA AVANZADA, S.L.** la presente Orden, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

**ORDEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**

Nº Expediente: **09-PIC1-04116.2/2024**

Programa: **Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

Línea: **Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.**

Asunto: **Concesión de subvención.**

Beneficiario: **LA GRANJA DE LA YAYA ALBINA S.L.U.** N.I.F./N.I.E.: **B70929187**

HECHOS

- Primero:** Con fecha **09/10/2024**, ha tenido entrada la **solicitud** presentada por **LA GRANJA DE LA YAYA ALBINA S.L.U.**, por importe de **6.000,00 €** por la contratación de **1 trabajador**, correspondiente a la Línea arriba referenciada.
- Segundo:** Mediante Orden de 25 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se acuerda el desistimiento del interesado en el procedimiento.
- Tercero:** Posteriormente, el interesado interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de noviembre de 2024, siendo estimado y resolviendo la anulación de la Orden recurrida y ordenándose la retroacción del procedimiento.
- Cuarto:** El expediente cuenta con la documentación señalada en los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.
- Quinto:** Examinada la documentación, se comprueba que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención cumple los requisitos para que la contratación sea subvencionable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero:** La competencia para resolver el presente expediente viene determinada por lo dispuesto en las siguientes normas:
- Por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.
- Segundo:** Mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y de acuerdo con el informe técnico.



La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Primero: **Conceder a LA GRANJA DE LA YAYA ALBINA S.L.U.**, una subvención de **6.000,00 €**, por la contratación de **1 trabajador**, según se detalla en el **Anexo I** de esta Orden, el cual se considera a todos los efectos como parte inseparable de la misma, al quedar acreditado que tanto el beneficiario como los trabajadores reúnen los requisitos exigidos.

La subvención concedida está sometida al **régimen de minimis** en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión (DOUE nº 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Tercero: El beneficiario debe cumplir las obligaciones previstas en el artículo 21 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, siendo su incumplimiento causa de reintegro de la subvención y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

En el supuesto de baja de la persona contratada con anterioridad a la finalización del período mínimo exigible a que se refiere el artículo 21.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno se permitirá su sustitución conforme a las condiciones y plazos previstos en el artículo 17 del mencionado acuerdo. Este contrato deberá tener las mismas condiciones que el contrato inicialmente subvencionado.

Cuarto: Una vez recibido el pago de la subvención concedida, si por cualquier causa, el beneficiario procediera a la devolución voluntaria total o parcial de la ayuda, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizar el ingreso en la cuenta número **ES89-2100-2931-91-1300601864** a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, con inclusión de las siguientes referencias: devolución de la subvención, número del expediente de subvención, programa y año de la concesión.

Asimismo, el beneficiario deberá abonar los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente **Orden** pone **fin a la vía administrativa** y contra la misma podrá interponer los recursos que a continuación se indican:

- I. Con carácter potestativo, el **recurso de reposición** ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. Directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mediante este documento se notifica a **LA GRANJA DE LA YAYA ALBINA S.L.U.** la presente Orden, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

ANEXO I – CONTRATACIONES SUBVENCIONABLES

	Trabajador/a	Edad	Tiempo Desempleo	Emigrante Retornado	Municipio <5.000 Hab.	Incremento Colectivo	1ª Contratación Autónomo	Fecha Alta	Tipo Contrato	% Parcial	Importe Subvención
1	SANDRA MIRTHA SILVANA VALERA VELARDE	49	Al menos 1 día	NO	NO	NO	NO	11/09/2024	100	100	6.000,00 €
									Total Subvención		6.000,00 €